

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Septiembre)

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

Núm. 784

Excmo. Sr.: Para fines relacionados con la vigilancia e inspección sanitaria del suministro de leche, precisa conocer este Departamento ministerial el consumo anual de dicho producto en las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se sirva V. E. comunicar a este Centro; con la mayor urgencia, la cantidad anual que en esa capital y poblaciones indicadas de la provincia de su mando se consume de leche procedente de vacas, ovejas, cabras y burras; pudiendo recabar, para la mejor realización del servicio, cuantos datos sean necesarios de las Autoridades y entidades que su celo le sugiera, y particularmente de las Inspecciones provinciales de Sanidad, Higiene pecuaria, del Colegio Oficial de Veterinarios, de las Juntas de Informaciones agrícolas y de las de Ganaderos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.

#### MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 785

Excmo. Sr.: En la campaña sanitaria que es preciso intensificar contra la fiebre ondulante, por los numerosos casos que se registran en diferentes regiones, y que con loable propósito varios Institutos de Higiene han emprendido, ajustando así su cometido a lo que las Secciones de Epidemiología y de Veterinaria tienen como misión fundamental en los mismos, se adoptó la disposición de que sea practicado, tanto como índice de infección como por representar falta de inmunidad, el análisis bacteriológico y prueba serológica de los animales, siendo los gastos de material y envío de cuenta de las Alcaldías, y los de análisis, a cargo de los propietarios de ganado; mas como este procedimiento no responde a la finalidad y buena organización de los Institutos de Higiene, que deberán procurar que los beneficios de estos Centros, sostenidos por los Municipios de las provincias respectivas, se hagan extensivos a todos los particulares cuando se trate de resolver problemas sanitarios de carácter público, como es el de referencia, y teniendo, por otra parte, en cuenta que para algunos Municipios resultaría excesivamente oneroso el gasto de material y toma de muestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen gratuitamente por los Laboratorios de los Institutos provinciales de Higiene los análisis que se precisen de los productos patológicos o sospechosos de origen animal, que sean remitidos para diagnosticar las diferentes enfermedades de los animales, de posible transmisibilidad a la especie humana.

2.º Que los municipios dispondrán del personal veterinario que tenga consignación en sus presupuestos para obtener los productos animales que hayan de enviarse a aquellos Centros, quedando facultadas las Corporaciones citadas para cobrar del dueño de los ganados, como máximo, en concepto de gasto de material y envío, 2,50 pesetas por cada cabeza de

ganado menor y 0,50 por cabeza de ganado mayor, cuando no pueda arbitrase este gasto de los respectivos presupuestos municipales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.

#### MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta de 26 de Agosto)

Núm. 760

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de plazas de Interventores de fondos, y colocados en su inmensa mayoría los ingresados en el Cuerpo, en virtud de las últimas oposiciones celebradas, se está en el caso de proveer a la necesidad de disponer de personal capacitado para el desempeño de aquellas plazas vacantes y proveer la posibilidad de que haya de darse efectividad a la creación de las Intervenciones de partido que autorizó el Estatuto provincial.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, a fin de cubrir cien plazas, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en los Reales decretos de 23 de Octubre de 1926, 14 de Noviembre de 1929, y Real orden de 16 de Octubre de 1926

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I., y del que serán Vocales: el Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera de Administración, D. Miguel Fernández Giménez; el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Antonio Sacristán; el Jefe de la Sección Jurídica de este Ministerio, D. Au-

gusto Morales Díaz, y el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Diputación de Badajoz, D. Rafael Rodríguez Moñino, que actuará de Secretario.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección general, desde el 1.º de Octubre al 30 de Noviembre del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 30 de Noviembre quedará cerrado el plazo de admisión.

En dicha instancia se hará constar el domicilio del solicitante, a los efectos de oír las notificaciones que hubieren de serles hechas.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y Reales decretos de 26 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los que pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan por la presente deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

Lo cualidad de español; varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, legalizada, cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no están comprendidas dentro de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia de observar buena conducta.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del Ramo. Además, será indispensable acreditar una de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

b) Tener el título de Licenciado en derecho y justificar haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencias de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

c) Pertener al Cuerpo pericial de Contabilidad.

d) Pertener al Cuerpo de la

Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera o de segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencia del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas y posea, además, un título académico adquirido en Establecimientos oficiales.

e) Pertener al Cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios, como mínimum, en uno o varios Ayuntamientos.

f) Pertener al Cuerpo de Secretarios, dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años, como mínimum, en uno o varios Ayuntamientos.

g) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

h) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

5.º Además de las personas enumeradas anteriormente y que, con arreglo al apartado cuarto, tienen derecho a acudir a estas oposiciones, lo tendrán también, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, los que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean un título de Facultad, siempre que acrediten haber prestado o practicado servicios por dos o más años en oficinas de Contabilidad del Estado, provincia o Municipio, o en Bancos de carácter público.

b) Los que por más de diez años hayan prestado servicios, con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable, en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cabildos insulares o Mancomunidades.

c) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

ch) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieren ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Los opositores comprendidos en este apartado quedarán sujetos, en caso de ingreso en el Cuerpo, a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929. Los que acudan a esta oposición al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, de ser aprobados, les será de aplicación dicha soberana disposición y la Real orden de 16 de Octubre de 1926.

6.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

7.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.º El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimum.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en 1.º de Marzo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, habiéndose de celebrar previamente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno práctico y otro teórico.

El práctico constará de dos partes, que consistirá en la resolución de un problema aritmético que se sacará a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal con arreglo a un programa de materias que se insertará en la *Gaceta de Madrid* a la vez que se publique el de los temas para el ejercicio teórico; y otra sobre redacción de algún documento relativo a la contabilidad de una Corporación provincial o municipal; igualmente, se sacará a la suerte de entre los que previamente habrá propuesto el Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal teniendo en cuenta la capacidad del local en que hayan de verificarse, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de 1 a 5 puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de 20 para la aprobación de dicho ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por

escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

12. El segundo ejercicio de la oposición consistirá en contestar, durante un plazo que no podrá exceder de una hora, diez temas del programa, sacados a la suerte en la proporción siguiente: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

13. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

14. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal en este segundo ejercicio, será de 0 a 5 por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desaprobado.

15. Una vez que haya terminado la oposición, el Tribunal elevará al Ministro una relación de los opositores aprobados definitivamente, para lo cual sumará la calificación obtenida por cada uno de los dos ejercicios, cuya suma determinará el orden en que hayan de figurar en la propuesta, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los puntos obtenidos por cada uno.

16. Los programas de temas, así para el primero como para el segundo ejercicio, se formarán por el Tribunal y se publicarán en la *Gaceta*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden de convocatoria.

17. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Sr. Director general de Administración.

—:—

Núm. 762.

Exemo. Sr.: De distintos puntos de España, sin duda secundando iniciativas generosas y bien intencionadas, vienen dirigiéndose a este Ministerio numerosas peticiones encaminadas a solicitar la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local en el que puedan figurar los Oficiales

de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales clasificado, por categorías, con escalas de sueldos prestablecidas y otros beneficios para la clase, definidos por el Poder central y que obliguen a las Corporaciones en que tales funcionarios presten sus servicios.

Aparte la notoria dificultad que representaría en la práctica la regulación de un cuerpo de funcionarios que comprendiese a todos los Oficiales de Secretarías de los Ayuntamientos de España, no se alcanza la finalidad de tal organización que, aparte mermar en absoluto las facultades de aquellas Corporaciones, declaradas autónomas por su Ley constitutiva y libres para la organización de sus propios servicios y nombramiento de los servidores que los han de llevar a cabo, de las cuales habría que privarlas, no produciría beneficios apreciables para los interesados, distintos de los que ya les están reconocidos, toda vez que cuanto el Poder público puede ofrecer a tales funcionarios ya está concretamente especificado no sólo en el Reglamento general de 23 de Agosto de 1924, sino en el especial que para el régimen de los funcionarios municipales fué dictado por este Ministerio en 14 de Mayo de 1928, en el cual figuran todas las concesiones y mejoras que a los mismos deben ser otorgadas, a la vez que se consiguran las garantías de estabilidad que para el derecho de los mismos se han juzgado precisas.

Los Reglamentos citados, cumplidos lealmente en sus preceptos, excusan toda otra reglamentación y salvaguardan los intereses de recurrentes, sin que precisen del momento nuevas disposiciones acerca de la materia; por lo cual y teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas, al ser llevadas a cabo (en el supuesto de que se juzgaran pertinentes) entrañarían una radical y absoluta modificación del Estatuto municipal, que de ningún modo podría llevarse a cabo sin el concurso de las Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelvan las diferentes peticiones recibidas, de las que se deja hecho mérito, en el sentido que queda expresado, a cuyo efecto y para conocimiento de los recurrentes se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» 22 de Agosto)

## GOBIERNO CIVIL

### CONCESIONES

#### CORRIENTES ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Venancio Díaz, vecino de San Juan de Beleño, concejo de Ponga, solicitando

la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo en Sobrefoz, de la que actualmente une la Central eléctrica con el pueblo de San Juan de Beleño, termine en Carangas, del término municipal de Ponga; y

Resultando que a los efectos solicitados el peticionario presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Enero de 1929, así como en el Ayuntamiento de Ponga, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que la concesión puede ser otorgada con arreglo a las condiciones que propone:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores juzga las tarifas propuestas por el peticionario aceptables por ser baratas, en general, y propone la aprobación de las mismas:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora manifiesta que hallándose acomodada la petición, así como la instrucción del expediente, a las disposiciones legales vigentes, no vé inconveniente alguno en que se otorgue la autorización bajo las condiciones propuestas por las entidades técnicas:

Resultando que la Comisión provincial informa favorablemente el proyecto en la parte de éste que afecta a la carretera provincial de la de Sahagún a Arriendas a San Juan de Beleño:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los plazos y preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia:

Considerando que contra la concesión solicitada no se ha presentado reclamación alguna, y que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la autorización solicitada,

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Venancio Díaz, vecino de San Juan de Beleño, concejo de Ponga, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica derivada en Sobrefoz, de la que actualmente une la Central eléctrica con el pueblo de San Juan de Beleño y que termine en el pueblo de Carangas, atravesando terrenos de dominio público, el río Foz, la carretera provincial de la de Sahagún a Arriendas a San Juan de Beleño y otros varios caminos de servicio, todo ello con arreglo al proyecto presentado, autorizado el 18 de

Diciembre de 1928, por el Ingeniero de Camines D. Francisco Durán y Tovar.

2.<sup>a</sup> Se tendrán presentes en la ejecución de los trabajos todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Las tarifas que deben regir para la explotación de la línea serán las aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de Enero de 1929.

4.<sup>a</sup> Las obras darán principio en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año, contado a partir de la fecha en que den principio los trabajos.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quedando obligado el concesionario a notificar a dicha Jefatura la fecha en que den principio y término las obras.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, haciéndose constar el resultado del reconocimiento en acta que se extenderá por duplicado.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimiento final, serán satisfechos por el concesionario con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de Indemnizaciones.

8.<sup>a</sup> Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber verificado el depósito en la Caja general o en su Sucursal de Oviedo, de la cantidad de 4,12 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al peticionario hasta que se halle aprobada el acta de recepción que se menciona en la condición 6.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo año, al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Junio de 1910. Queda sujeta también al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

11. Antes de poner en funcionamiento la línea, deberá remitir el concesionario al Servicio de Verificación de Contadores un plano de la misma y un ejemplar de las tarifas aprobadas.

12. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa la instrucción del expediente, según establece la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general.

Oviedo, a 25 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 2 082

## PESAS Y MEDIDAS

### CIRCULAR

El día 16 del corriente mes de Septiembre, dará principio el servicio de comprobación periódica anual de los útiles de pesar y medir, empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Cangas de Onís, verificándose en la cabeza de partido, los días 16 y 17 del citado mes.

El día 24 del mes actual, se empezará el servicio de contrastación periódica anual de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Llanes, verificándose en la cabeza de partido los días 24, 25 y 26 del mismo.

El Ayuntamiento de Onís, a los efectos del servicio de pesas y medidas y por conveniencias del mismo, se considerará excluido del partido judicial de Cangas de Onís y agregado al de Llanes.

Oviedo, a 2 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 2.121

### Expropiaciones. — Abastecimientos

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Caso han de ser ocupadas con motivo de la conducción de aguas para el abastecimiento de la villa de Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 de Agosto próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Caso, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real Decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decre-

tos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 6 de Enero de 1924, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 2 Septiembre de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 2.118

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Siero

#### EDICTO

D. Ramón Rodríguez Fernández-Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de los siguientes suplementos de crédito:

Al Capítulo primero, artículo décimo, doscientas cincuenta pesetas.

Al Capítulo sexto, artículo primero, tres mil pesetas.

Al Capítulo décimo, artículo segundo, cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

En total, tres mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos, que habrá de cubrirse con el exceso, y sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio legalmente liquidado, cuyo exceso actualmente disponible sobrepasa esta cantidad que se habilita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan hacerse reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 28 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

R. al núm. 2.099

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Cangas del Narcea

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

#### Sentencia.

En la villa de Cangas del Narcea a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta, el Sr. D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes

autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de una como demandante D. Manuel Perez Menendez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Agüera de Castañedo, en este concejo, representado en este juicio por el Procurador don Manuel Florez de Uria y Sattar y en el universal de que dimana el presente por el también Procurador D. José Fuertes Fernandez, siendo dirigido por el Letrado D. José Rodriguez Claret; y de otra como demandados D. José Antonio Perez Lopez mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sierra de Castañedo, en este concejo, representado por el Procurador D. Angel Rodriguez Rodriguez, bajo la dirección del Letrado D. Higinio Garcia del Valle, y con el propio carácter de demandados representados por los estrados del Juzgado en atención a su situación de rebeldía D.ª Manuela Perez Menendez, y su esposo D. Eduardo Acebedo Rodriguez; D.ª Carmen Perez Menendez, con el suyo, D. Antonio Aumente Alvarez; D. Antonio Marrón Alvarez, D. José Avelino Marrón Pérez, D.ª Pilar, D. Francisco, D. Manuel, D.ª Celestina, D.ª Albina, D. Alejandro, D.ª Maria Pulqueria Perez Garcia, D. Antonio Perez Garcia y D.ª Dolores Perez Garcia, asistida de su marido D. Arturo Sordo Alvarez, y D.ª Mercedes Perez Garcia y su esposo D. Eduardo Garcia, todos por sí y los maridos, además, como representantes legales de sus cónyuges y el último, además de su hija menor de edad, D.ª Maria Josefa Garcia Perez; los tres primeros matrimonios tienen su vecindad en los pueblos de Las Fraguas de Castañedo, Agüera de Castañedo y Sestorraso, respectivamente, en este término, y todos los demás en Madrid, sobre oposición a la aprobación de las operaciones divisorias de los caudales relictos de los cónyuges doña Manuela Rodriguez Castellano Menendez y D. José Perez Gomez, vecinos que fueron del pueblo de Agüera de Castañedo; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar en parte a la demanda formulada por el Procurador señor Florez de Uria, en nombre de D. Manuel Perez Menendez, y en su consecuencia que procede anular el cuaderno o proyecto particional formulado por los Contadores D. Higinio Garcia del Valle y D. Joaquin Rodriguez Arango, en los puntos que se pasan a detallar, sustituyéndolos en la forma que se expresarán los puntos anulados, cuya modificación se llevará a efecto por el Contador dirimemente nombrado, D. Antonio Arco Diaz, en trámite de ejecución de sentencia y en el plazo máximo de un mes.

Las modificaciones a introducir son:

A) En cuanto a la tasación de los bienes inventariados, que se tomará la formulada por el perito Sr. Ordás, y obra a los folios doscientos setenta y siete al doscientos setenta y nueve de los autos, anulándose la del perito práctico

Sr. Fuertes, que sirvió de base a los Contadores.

B) A considerar como bienes gananciales de los primitivos causantes las fincas que en el inventario del cuaderno particional figuran con los números treinta y cuatro, treinta y ocho, cincuenta y seis, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y cuatro y setenta y seis.

C) Que la participación de los interesados en las sucesiones de que se trata es la determinada en el auto de este Juzgado de veinte de Julio de mil novecientos veintisiete, con la salvedad respecto al heredero D. José Perez Menendez, que fué mejorado por sus padres D. Gregorio y D.ª Joaquina, por la escritura de cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

D) Que el importe de la dote a colacionar por la heredera doña Manuela Perez Menendez, es la cantidad de novecientas pesetas en metálico y la porción de las fincas a que se refiere el documento privado de veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Que en todo lo demás que no resulte modificado dicho cuaderno particional lo declaro válido y subsistente, condenando en su consecuencia a los demandados, tanto al presente como a los rebeldes, a estar y pasar por su contenido, una vez que en el mismo se introduzcan las modificaciones derivadas del presente fallo, absolviendo a los demandados todos del resto de la demanda; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma proveniente en el artículo 769 de la Ley procesal civil, a no ser que en término de una audiencia se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Estrada.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el siguiente día de su fecha; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente que firmo y sello en Cangas del Narcea, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Vicente Zaragoza.

R. al núm. 2.101

#### Juzgado de Cangas de Onis

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los siguientes efectos: tres sábanas de lienzo fino sin marca alguna en buen uso y una de ellas algo más fuerte; una colcha de algodón, color rosa, en blanco oscuro con dibujos imitando rosas; una manta de muletón, de algodón, color café oscuro, con una franja verde combinada con blanco; 4 fundas de almohada de lienzo fino y sin marca ninguna; tres to-

hallas, una de ellas blanca, de granito con fleco y sin marca alguna, y las otras dos de felpa ya muy usadas, color amarillo marcadas en la forma siguiente: una con las iniciales L. M. y las otras con las de P. C., con hilo encarnado; una falda interior de señora color blanco y sin marca alguna; dos cucharillos en buen uso, uno de postre y otro de pan, también sin marca, hallándose el de postre saltado un poco del baño en la punta del mismo: tres servicios de café de los llamados de china con figuras de niños y rosas; dos vasos de cristal, uno para vino y otro para agua, el primero más fino; una palangana de porcelana de las corrientes en mediano uso; un espejo pequeño, de seis a siete centímetros el cuadro, detrás del cual existía un anuncio que dice: «La Gloria», ropas y confecciones; una caja de las llamadas de cigarrillos, conteniendo varios hilos y unas tijeras bastante usadas con el clavillo flojo; varias cucharas en mediano uso; tres cucharillas de café de las cuales dos eran de plata y con unas listas en el mango formando una especie de abanico, todas ellas sin marca, y un bote de pimientos conteniendo cierta cantidad de pimentón. Todos cuyos efectos fueron sustraídos del domicilio del Maestro Nacional de Sobrefoz, en el concejo de Ponga, de este partido, D. Luis Mandado del Olmo, durante su ausencia veraniega, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder fueren hallados sinó justifican su legítima adquisición.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 79 del año actual por el supuesto hurto de tales objetos.

Dado en Cangas de Onis, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—Luis Colubi.—El Secretario judicial P. S., Tróximo Alonso.

R. al núm. 2.103

#### Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que por la Audiencia provincial de Oviedo, se dictó sentencia en diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho, en el sumario 127. de 1917, seguido por hurto, contra Maria Suárez Cortina, de 45 años, hija de José y de Teresa, viuda, jornalera, natural de Bernueces, y vecina de Gijón, por la que fué condenada a la pena de dos meses y un día de arresto mayor accesorias en cuanto sean compatibles, con su sexo de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, a que indemnice a la perjudicada Delfina Balbona, con tres pesetas, y a Aurora Barredo, con quince, sufriendo por ambas sumas caso de insolvencia ya confirmada la prisión sustitutoria correspondiente, abonándola toda la prisión preventiva que sufrió con cuyo

abono dejó cumplida la pena impuesta.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación y requerimiento en forma a la penada, para el pago de las indemnizaciones, y de notificación a las perjudicadas Delfina y Aurora, cuyo paradero actual de todas ellas se desconoce, expido el presente en cumplimiento de lo mandado que firmo en Gijón, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 2 120

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LARRASQUITO TORRES, Juan y Fernandez Suarez, Delfina, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el dieciséis de Septiembre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, en concepto de testigos para prestar declaración en el acto del juicio oral en causa por corrupción de menores, instruída por este Juzgado del distrito de Oriente de Gijón.

2.119.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LA CUÑA SOUSA, Jerónimo, de 18 años de edad, soltero, obrero, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Portugal y vecino últimamente de Piñera, concejo de Navia, partido judicial de Luarca, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario sobre lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol a fin de ser reducido a prisión.

2.126

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niños